

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCION No. **222** DE 2024

(25 OCT 2024

**Convocatoria Pública Elección de Secretario(a) General
de la Honorable Asamblea del Chocó, periodo 2025**

“Por medio de la cual se da aviso y se establece el procedimiento para la convocatoria pública, desde la etapa de inscripción, hasta la etapa de elección y posesión del cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el periodo 2025”

La Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el acto legislativo 02 de 2015, establece en el artículo 2, que *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección ...(...)”* mandato que en unión con el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que la Asamblea Departamental debe cumplir aparte de las funciones que precisa el artículo 300 demás competencias que emana la Constitución y la Ley. ”

Que la Ley 1904 de 2018, estableció en el párrafo transitorio del artículo 12, lo siguiente:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio.”

Que, en la actualidad ya existe una Ley que regula en lo relativo a la elección de los secretarios (as) Generales de las Asambleas Departamentales.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2200 de 2022 del 8 de febrero de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la Organización y el funcionamiento de los Departamentos”*, que reglamentó, entre otras, lo relativo a la elección de secretario general de la Asambleas Departamentales, señalando en el artículo 32, que: *“La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre,*

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último período de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario. En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del período. El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación."

Que la mencionada Ley en el artículo 36 dispuso que, las asambleas departamentales deben ajustar y expedir dentro del término perentorio de seis meses siguientes a su promulgación, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en la cual deberán estar incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.

Que, la Asamblea Departamental del Chocó dando cumplimiento al artículo 36 de la Ley 2200 de 2022, expidió la Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de La Asamblea Departamental del Chocó", el cual, en torno al empleo público de periodo institucional del Secretario General del órgano departamental establece en sus artículos 81 al 84 lo referido a elección, periodo, calidades, posesión, funciones y faltas de tal funcionario público.

Para ser Secretario General de la Duma Departamental del Chocó conforme a la Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022, se requiere: **a.-** tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos **b.-** no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

Que el artículo 81 de la Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022 (Reglamento Interno) establece que corresponde a la mesa directiva de la Asamblea del Chocó llevar a cabo la convocatoria pública para la elección del secretario general y esta a su vez nombrará una comisión accidental que se encargara de apoyar el proceso de selección.

Que el artículo 81 de la Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022 establece el procedimiento para la elección de funcionarios.

Que la misma disposición establece que la elección del Secretario General para el primer año del periodo constitucional, se elegirá dentro de la primera semana de sesiones ordinarias, por el periodo que resta de la respectiva vigencia hasta el 31 de diciembre de la anualidad, para los siguientes tres periodos, el Secretario General será elegirá en la última semana del periodo de sesiones ordinarias, por un periodo fijo de un año, con efectos jurídicos y fiscales a partir del primero (1º) de enero del siguiente año.

La Mesa Directiva del último año del Periodo Constitucional adelantara el proceso de convocatoria y selección para que los miembros del nuevo periodo constitucional puedan elegir al Secretario (a) General.

Consecuencia de lo precedente y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma, se requiere mediante la presente resolución, ordenar la apertura de la convocatoria pública y establecer el cronograma para la elección de

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental 2025



secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el periodo 2025, en armonía con las normas citadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aperturar el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA para proveer el empleo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el periodo institucional de un (1) año, conforme los parámetros establecidos en el artículo 126 de la Constitución Nacional (*modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015*), la ley 2200 de 2022, los artículos 81, 82 al 84 de la Ordenanza Departamental 146 del 8 de agosto de 2022 y demás normas concordantes y aplicables, e invítese a todos los ciudadanos (as) para que participen de tal proceso de elección, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para todos los efectos legales y reglamentarios el periodo del empleo que se pretende proveer para Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó será entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, y en todo caso corresponderá al establecido institucionalmente, en las disposiciones ya aludidas en este artículo y para ser desempeñado en un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El proceso de convocatoria pública para la elección del (la) secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el periodo 2025, se registrará por las siguientes normas:

Constitución Política de 1991

Acto Legislativo 02 de 2015

Ley 2200 de 2022

Ordenanza Departamental 146 del 8 de agosto de 2022

PARÁGRAFO TERCERO. - La convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso y obliga tanto a la Asamblea y sus miembros, como a los participantes, a cumplir lo aquí dispuesto.

La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto, a través de resolución, por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, hecho que deberá ser divulgado en la página web de la Asamblea www.asambleachoco.gov.co.

ARTICULO 2°: RESPONSABLE, CONVOCATORIA PÚBLICA Y PUBLICIDAD. La convocatoria pública para seleccionar al Secretario(a) general de la Asamblea Departamental del Chocó, periodo 2025, estará bajo la directa responsabilidad de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó y esta a su vez nombrará una comisión accidental que apoye en el proceso de selección según artículo 81 de la ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022, quienes una vez conformen la lista de seleccionados elegibles la darán a conocer a la plenaria, para la elección definitiva del servidor público. Por secretaria general publíquese en la página web de la Asamblea Departamental www.asambleachoco.gov.co. En consecuencia convóquese a los (las)

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



del cargo de Secretario(a) General de la Asamblea, para que conozcan los términos de inscripción y postulación definidos en la presente resolución. La publicación se efectuará del 25 al 28 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.: EMPLEO CONVOCADO Y SALARIO. - Corresponde al empleo público de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de la Corporación (Ordenanza No. 146 del 8 de agosto de 2022). El cargo que se convoca tiene una asignación salarial para el año 2024 de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATRO PESOS M/C. (\$6.505.004) el cual será reajustado en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el año 2025.

ARTÍCULO 4°.: FUNCIONES DEL EMPLEO CONVOCADO: las funciones son las consagradas en el artículo 83 de la ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022, las cuales se describen a continuación:

1. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación, secretario de esta y de las comisiones. en tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la corporación.
2. Asistir a todas las sesiones
3. Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.
6. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva.
8. Informar al presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la secretaría general de la corporación.
10. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la comisión correspondiente para su trámite.
11. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la secretaría general.
12. Enviar los proyectos de ordenanza a la comisión correspondiente acorde a los temas tratados.
13. Elaborar y custodia de actas y documentos de las sesiones de plenaria, ordinarias o extraordinarias, virtuales o mixtas
14. Conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. asimismo, la guarda y conservación del archivo
15. Responsable de los medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de los actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real.
16. Efectuar la convocatoria realizada por el Presidente para sesión de instalación del primer periodo constitucional.
17. Dirigir y publicar la gaceta y órgano de difusión de la Asamblea.
18. Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones.
19. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



222 25 OCT 2024

20. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo de la asamblea, además responder por el archivo de la corporación.
21. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
22. Informar permanentemente a los diputados sobre la marcha de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.
23. Enviar a sanción del gobernador, las ordenanzas aprobadas, por la corporación.
24. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la asamblea y/o la mesa directiva, guardando fe pública
25. Rendir informe a la mesa directiva sobre la gestión administrativa de la asamblea.
26. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
27. Los demás deberes que le señale la corporación, la mesa directiva o el presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
28. Presentar el informe anual de gestión a la asamblea.

ARTÍCULO 5°.: ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el Periodo Reglamentario 2025, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria pública y divulgación
2. Inscripciones de interesados y presentación de hojas de vida.
3. Cierre de Inscripciones
4. Verificación de los requisitos mínimos de ley.
5. Publicación de la lista de admitidos
6. Periodo de presentación de reclamaciones
7. Periodo para dar respuesta a las reclamaciones
8. Publicación de la lista definitiva de admitidos
9. Análisis de Hojas de vida y asignación de puntajes por estudio y experiencia profesional
10. Entrevista y publicación de resultados totales consolidados
11. Recepción de reclamaciones
12. Respuesta reclamaciones
13. Conformación y publicación de la lista de seleccionados elegibles con los resultados de los aspirantes que hayan superado las pruebas de formación, experiencia y entrevista
14. Presentación de la lista de postulados a la plenaria de la Duma Departamental del Chocó
15. Elección
16. Posesión

ARTÍCULO 6°.: REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en la Convocatoria Pública se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Acreditar título profesional universitario
3. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARAGRAFO. - La sola inscripción es causal de aceptación implícita de los términos y condiciones de esta convocatoria.

ARTICULO 7°. Consideraciones previas al proceso de inscripción. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 2200 de 2022 para ser Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, para participar en la convocatoria y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Solo serán admitidas las inscripciones realizadas de manera presencial,
4. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
5. Las inscripciones se realizarán por el medio previamente definido, en la fecha y hora determinada en el cronograma de la convocatoria
6. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección
7. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
8. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la asamblea departamental del Chocó, www.asambleachoco.gov.co, pero también se podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal e informarlo inmediatamente ante la Asamblea Departamental en caso de que exista alguna modificación del mismo.
9. Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Asamblea Departamental cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, de no hacerlo queda el riesgo a cargo del interesado.
10. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
11. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo al momento de la inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para facilitar los trámites pertinentes.
13. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del decreto 4500 de 2005.

222 25 OCT 2024

14. Los tramites de la convocatoria se adelantarán únicamente en el Municipio de Quibdó.

ARTÍCULO 8°.: DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Los documentos exigidos para el análisis de estudios, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

1. Carta de presentación dirigida a la Asamblea Departamental del Chocó, suscrita por el participante
2. Formato Único de hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciado.
3. Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural. (www.dafp.gov.co)
4. Copia del documento de identidad
5. fotocopia de la libreta militar (Hombres menores de 50 años)
6. Certificado de antecedentes judiciales, con una expedición no superior a treinta (30) días previos a la inscripción.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a los treinta (30) días previos a la inscripción.
8. Certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a los treinta (30) días previos a la inscripción.
9. Certificado de medidas correctivas, con una expedición no superior a los treinta (30) días previos a la inscripción.
10. Copia del diploma y acta de grado del pregrado.
11. Copia del diploma y acta de grado del posgrado (En caso de tenerlo)
12. Certificados laborales o contractuales
13. Declaración dirigida a la Asamblea Departamental del Chocó que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

PARÁGRAFO PRIMERO. –Los documentos deben ser presentados en físico, legibles, legajados en una carpeta y foliados como original. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, y el aspirante será excluido del proceso, como copia en medio magnético.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado por la Mesa Directiva y la comisión accidental asignada, según el artículo 81 de la ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022 quienes apoyaran en todo momento el proceso de convocatoria y selección.

PARAGRAFO TERCERO. - Los títulos obtenidos en el exterior, deberán estar homologados en Colombia, de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto, por parte del Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente

PARAGRAFO CUARTO. –Los aspirantes interesados deberán suministrar un correo electrónico y, desde ahora, aceptan que a través de ese medio se les pueda efectuar comunicaciones y/o notificaciones.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ARTÍCULO 9°.: -CRONOGRAMA. Establecer el siguiente cronograma para la convocatoria pública para la elección del secretario (a) general de la Asamblea Departamental del Chocó, en este se describe cada fase que se llevara a cabo con su respectivo trámite y términos: Todos los requisitos y el procedimiento que regula este proceso, el termino y la oportunidad para presentar las reclamaciones en cada etapa que pueden ser consultados en la siguiente página de la corporación: www.asambleachoco.gov.co.

No.	ACTIVIDAD	FECHA	CONDICIONES	LUGAR
1	Publicación de la convocatoria publica	Del 25 al 28 de octubre de 2024.	Desde las 8:00 a.m.	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co Prensa hablada y escrita.
2	Inscripción Para el proceso de inscripción se utilizará un formato de registro que contendrá los siguientes datos: consecutivo, nombre del aspirante, identificación, numero de contacto, correo electrónico, fecha de inscripción, numero de folios en físico, numero de radicado.	29 y 30 de octubre de 2024.	Desde las 8: 00 a.m. a las 12:00 p.m. De las 2:000 p.m. a las 6:000 p.m.	Oficina de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Chocó, ubicada en la carrera 9° No. 24-69, sector Chamblun de la ciudad de Quibdó; con acompañamiento de la Comisión accidental.
3	Aspirantes	Contáctenos: asambleachoco.gov@gmail.com asambleachoco@hotmail.com ÚNICAMENTE las inscripciones se harán en los siguientes horarios, el día 29 de octubre entre las 8:00 a.m. a 12: p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; el día 30 de octubre de 8:00 a.m. a 12:00 M, momento del cierre de inscripciones	Contáctenos: asambleachoco.gov@gmail.com asambleachoco@hotmail.com ÚNICAMENTE las inscripciones se harán en los siguientes horarios, el día 29 de octubre entre las 8:00 a.m. a 12: p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; el día 30 de octubre de 8:00 a.m. a 12:00 M. momento del cierre de inscripciones	Oficina de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Chocó, ubicada en la carrera 9° No. 24-69, sector Chamblun de la ciudad de Quibdó; con acompañamiento de la Comisión accidental.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



4		2024 a las 12:00 M.	2024 a las 12:00 M.	Secretaría General de la Asamblea Departamental del Chocó, ubicada en la carrera 9° No. 24-69, sector Chamblun de la ciudad de Quibdó; con acompañamiento de la Comisión accidental.
5	Verificación de los requisitos mínimos por la mesa directiva y miembros de la comisión accidental. Se revisará cada hoja de vida de los aspirantes para verificar que cumplan con los requisitos mínimos.	Jueves 31 de octubre de 2024.	Jueves 31 de octubre de 2024.	Oficina de la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Chocó, ubicada en la carrera 9° No. 24-69, sector Chamblun de la ciudad de Quibdó; con acompañamiento de la Comisión accidental y Mesa Directiva.
6	Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Viernes 01 de noviembre de 2024.	A través de la página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co , se efectuará la publicación después de las 2:00 p.m.	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co
7	Presentación de reclamaciones sobre inadmitidos	Martes 5 de noviembre de 2024.	A través de los correos electrónicos: asambleachoco.gov@gmail.com	A través de los correos electrónicos: asambleachoco.gov@gmail.com
8	Respuestas a reclamaciones	Miércoles 06 de noviembre de 2024, después de las 2:00 p.m.	Miércoles 06 de noviembre de 2024, después de las 2:00 p.m.	Se dará contestación a las reclamaciones y se notificará a cada uno de los correos electrónicos aportados por los participantes
9	Publicación de la lista definitiva de admitidos	Miércoles 06 de noviembre de 2024, después	Miércoles 06 de noviembre de 2024, después	A través de la página web de la Asamblea Departamental del

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



www.asambleachoco.gov.co

Frente a esta última publicación, no proceden reclamaciones.

10	Análisis de hojas de vida y asignación de puntaje por criterios de estudio y experiencia profesional. La Mesa Directiva realizara el análisis de hoja de vida de cada aspirante, en conjunto con la comisión accidental, con el propósito de clasificar su nivel de estudio y experiencia profesional al cargo.	Jueves 7 de noviembre de 2024.	9:00 a.m.	Oficina de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Chocó, ubicada en la carrera 9° No. 24-69, sector Chamblun de la ciudad de Quibdó; con acompañamiento de la Comisión accidental y Mesa Directiva.
11	Entrevista. Los miembros de la mesa directiva y la comisión accidental realizarán la entrevista presencial y de manera individual a cada participante, la cual está dirigida a identificar los niveles de aptitud y conocimiento de cada aspirante, una vez se realice la entrevista se publicarán los aprobados y no aprobados.	Viernes 8 de noviembre de 2024.	9:00 a.m.	Oficina de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Chocó, ubicada en la carrera 9° No. 24-69, sector Chamblun de la ciudad de Quibdó; con acompañamiento de la Comisión accidental y Mesa Directiva.
12	Publicación de resultados totales consolidados Después de terminada(s) la(s) entrevista(s), se analizarán y publicarán los resultados totales consolidados.	Viernes 08 de noviembre de 2024.	A partir de las 5:00 p.m.	A través de la página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co
13	Reclamaciones Se recibirán reclamaciones al resultado totales consolidados a los correos electrónicos: asambleachoco.gov@gmail.com asambleachoco@hotmail.com ÚNICAMENTE de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.	Martes 12 de noviembre de 2024.	De 8:a.m. a 6:00 p.m.	A través de los correos electrónicos de la corporación: asambleachoco.gov@gmail.com asambleachoco@hotmail.com
14	Respuesta Reclamaciones	Miércoles 13 de Noviembre de 2024.	Miercoles 13 de Noviembre de 2024.	Se dará contestación a las reclamaciones y

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



	noviembre de 2024 a través de los correos electrónicos aportados por cada uno de los participantes			uno de los correos electrónicos aportados por los participantes
15	Publicación definitiva de resultados totales consolidados Frente a esta última publicación no proceden reclamaciones	Jueves 14 de Noviembre de 2024	Jueves 14 de noviembre de 2024.	Publicación a través de la pagina web de la Corporación: www.asambleachoco.gov.co
16	Conformación y Publicación de conformación de la lista de seleccionados con los resultados de los aspirantes que hayan superado las pruebas de formación académica, experiencia y entrevista Mediante resolución motivada se expondrá la lista definitiva de seleccionados elegibles y se publicara en la página web de la corporación: www.asambleachoco.gov.co	Viernes 15 de noviembre de 2024.	Viernes 15 de noviembre de 2024.	Publicación a través de la página web de la Corporación: www.asambleachoco.gov.co
17	Remisión de la lista de seleccionados elegibles a los Diputados de la Duma Departamental del Chocó	22 de noviembre de 2024.	9:00 a.m.	Vía correo electrónico, WhatsApp y por medio de la página web de la Corporación: www.asambleachoco.gov.co
18	Elección, posesión y juramentación Si bien lo considera la plenaria cada candidato expondrá a la Duma su hoja de vida y motivos por los cuales debe ser electo al cargo de secretario (a) general, para ello contará con un término de 10 minutos máximos en la sesión. La elección del secretario (a) se efectuará ante la plenaria y se llevará a cabo en el recinto de la Asamblea Departamental, una vez elegido o elegida se divulgará mediante publicación en la página	Martes 26 de noviembre 2024.	A partir de las 9:00 A.M.	Recinto de la Asamblea Departamental del Chocó, ubicado en la carrera 9° No. 24-69, sector Chamblun Quibdó.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



222
25 OCT 2024

La posesión puede coincidir con la fecha de elección, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2025			
---	--	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. – El cronograma solo podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del termino establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimientos o mecanismos diferentes serán rechazadas.

ARTÍCULO 10°.: IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución Política, Ley 2200 de 2022 y ley 1952 de 2019, en las normas que modifiquen o complementen y demás normas que estipules el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 11°.: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.
Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas por la Asamblea Departamental los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos o entregarlos incompletos, extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea, la inscripción debe ser personal en el lugar señalado en esta convocatoria.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso.
6. Estar incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad para ser nombrado en el empleo.

PARAGRAFO. – Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 12°.: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS.
Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública abierta para elección de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el periodo institucional 2025, deberán inscribirse ante las instalaciones de la Asamblea Departamental, ubicada en la carrera 9° No. 24 – 69, sector Chamblun Quibdó, oficina de la Secretaría General.

PARAGRAFO PRIMERO. – la Secretaría de la Asamblea Departamental del Chocó, deberá disponer de un registro con numeración continua, en el que registra el nombre del aspirante, numero de documento de identidad, el teléfono de contacto, correo electrónico, fecha y hora de la inscripción, numero de folios que contiene la hoja de vida presentada y el número de radicado asignado a cada inscripción.

PARAGRAFO SEGUNDO. – todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para el proceso de selección, deberán entregarse firmados de la siguiente manera: una carpeta rotulada identificando el nombre

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



222 25 OCT 2024

ARTICULO 13.: RESERVA DE LA PRUEBA. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, su resultado y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo será de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 14°.: EXPERIENCIA. Se acreditará la experiencia, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde haya laborado o labore, ya sea mediante contrato, nombramientos etc.

ARTÍCULO 15°.: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los aspirantes que cumplan con los requisitos académicos, y que estén libres de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales serán admitidos para continuar con la convocatoria pública. La información diligenciada en el Formato Único de Hoja de Vida debe corresponder con los soportes o documentos anexos, los cuales deberán ser claros y legibles.

PARAGRAFO. – El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión, y, en consecuencia, genera retiro del aspirante en el proceso.

ARTÍCULO 16°.: PUBLICIDAD DE LA LISTA INICIAL DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. A través de resolución se fijará la lista de los candidatos admitidos que podrán continuar con el proceso de la convocatoria pública, la cual se publicara en la página web de la corporación : www.asambleachoco.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria pública.

ARTÍCULO 17°.: RECLAMACIONES. En los términos establecidos en el cronograma los aspirantes podrán presentar a través de un oficio debidamente motivado reclamación por su inadmisión, el cual deberá remitir por medio de los correos electrónicos a la direcciones: asambleachoco.gov@gmail.com y asamblea@asambleachoco.gov.co

ARTÍCULO 18°.: LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Las respuestas de las reclamaciones serán en los términos establecidos en el cronograma y se hará público junto con la lista definitiva de admitidos en la página web de la corporación www.asambleachoco.gov.co

ARTÍCULO 19°.: CRITERIOS DE SELECCIÓN. La valoración de los instrumentos de selección tiene como finalidad evaluar la capacidad, competencia e idoneidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las calidades requeridas para el cargo de secretario general. La valoración se regirá por los siguientes parámetros:

COMPONENTE	PORCENTAJE GENERAL	CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO CRITERIOS
Estudios	30%	Pregrado	70
		Posgrado	30

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



		experiencia profesional relacionada en el cargo.	
		De 5 a 10 años de experiencia profesional relacionada con el cargo	30
		Mayor a 10 años de experiencia profesional relacionada con el cargo.	50
Entrevista	40%	Nivel de conocimiento	50
		Nivel de aptitud	50

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Mesa Directiva, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción y la entrevista procederá a evaluar los tres (3) componentes de valoración descritos en este artículo calificándolos porcentualmente en una escala de 0% (cero por ciento) a 100% (cien por ciento).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El aspirante que obtenga como resultado de la calificación de los tres (3) componentes un mínimo el 50% del 100%, quedara registrado en la lista final de postulados para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, para el Periodo Reglamentario 2025.

PARAGRAFO TERCERO: Expresamente se advierte que, por tratarse de una convocatoria pública, la publicación de los resultados de la lista de seleccionados elegibles, en cualquier etapa del proceso, ni los puntajes, ni el orden de publicación, implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTÍCULO 20°.: VALORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Comprende la valoración y puntuación de los títulos académicos y experiencia laboral profesional de acuerdo con los puntajes establecidos para el proceso de selección.

ARTÍCULO 21°.: ENTREVISTA. En los términos previstos en el cronograma se realizará la entrevista individual de selección por competencias, que busca de manera práctica y acorde al perfil del cargo, identificar en los aspirantes competencias y conocimiento del entorno, con el fin de contrastarla con las necesidades del cargo, rol y función. La citación se hará a través del correo institucional a cada uno de los correos electrónicos aportados por cada uno de los aspirantes. La entrevista se realizará de manera presencial en el lugar que se indique en la citación. Este mecanismo evaluara dos criterios en cuanto aptitud y conocimiento, cada uno con un valor de 50 puntos que una vez se tenga el resultado final se sumaran para dar el total de puntos evaluados en la entrevista.

ARTÍCULO 22°.: La lista de seleccionados elegibles que como resultado de la convocatoria pública se conforme, deberá ser presentada ante la plenaria de la Asamblea Departamental del Chocó; así mismo, se publicará en la página web de la corporación, advirtiendo que, por tratarse de una Convocatoria Pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Secretario (a) General de la Duma. La lista de seleccionados elegibles se elaborará siguiente orden alfabético de primer apellido.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental 222



25 OCT 2024

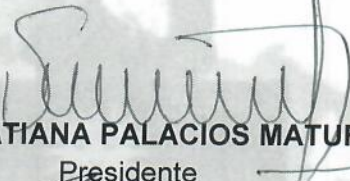
PARÁGRAFO. – Si a bien lo considera la plenaria, en sesión plenaria cada uno de los seleccionados en un espacio de diez (10) minutos máximos realizara una presentación de su hoja de vida y las razones por las cuales considera debe ser electo como Secretario (a) General de la Corporación, en caso que no, la plenaria procederá a la elección sin llevar a cabo este procedimiento sin que ello llegara a invalidar de ninguna manera la elección.

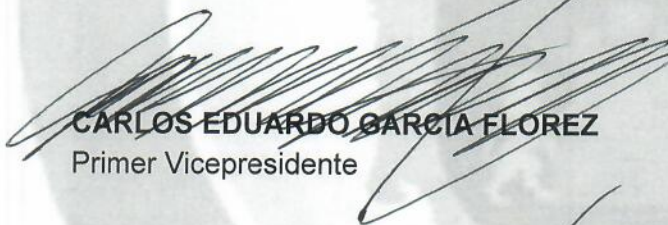
ARTÍCULO 23°.: ELECCIÓN: La Asamblea Departamental del Chocó en sesión plenaria propondrá dentro del orden del día la elección del Secretario (a) General para el periodo 2025 con la lista de seleccionados, advirtiéndole que, por tratarse de una Convocatoria Pública, no aplica un orden específico de elegibilidad resultando elegido el que obtenga mayor votación de los diputados asistentes en sesión plenaria, siempre que haya quórum decisorio.

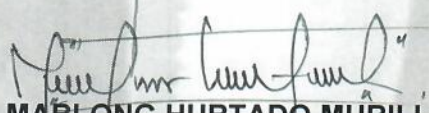
ARTÍCULO 24°.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación: www.asambleachoco.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó Chocó, a los


SANDRA TATIANA PALACIOS MATURANA
Presidente


CARLOS EDUARDO GARCÍA FLOREZ
Primer Vicepresidente


MARLONG HURTADO MURILLO
Segundo Vicepresidente


CARLOS ARIZMENDI PEÑA ABADIA
Secretario General